

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega a Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Sinaloa, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/231015/488 aprobado en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, resolvió otorgar a favor de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Séptimo.- Dictamen técnico de disponibilidad espectral por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante correo electrónico recibido con fecha 11 de octubre de 2019¹, y formalizado mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto 14 de octubre de 2019, **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C.**, (la “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social para la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Sinaloa; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), contenida en el numeral 38 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 176 de 6 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-213/2020 de misma fecha.

Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 9 de septiembre y 9 de octubre ambos de 2020 y registrados con los folios 026089 y EIFT20-38431 respectivamente, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia*

¹ De conformidad a lo establecido en los artículos 28, Constitucional, párrafo décimo sexto, y el artículo Sép imo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto de Reforma Constitucional y 292, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para los trámites y procedimientos que se sustancian en las Unidades Administrativas de este Instituto (diversas a la Unidad de Competencia Económica), se podrán presentar promociones y documentos por correo electrónico, sólo en el día de su vencimiento y después de concluido el horario en que la Oficialía de partes recibe documentación.

de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0906/2020 de 30 de octubre de 2020, notificado el 7 de diciembre del mismo año, este Instituto formuló requerimiento a fin de presentar información faltante en la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto 2 de febrero de 2021.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de mayo de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados el 20 de mayo y 14 de octubre, ambos de 2021, el Solicitante presentó información en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/204/2021 de 13 de octubre de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un

órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social comunitario confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></i>
<i>Público</i>	<i>Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u></i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de octubre de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Sinaloa publicada en el numeral 38 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2019.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190006740, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 20 fracciones VIII y X y 34 fracción I del Estatuto Orgánico, inició el trámite de la Solicitud de Concesión citada, realizando las diligencias necesarias a efecto de desahogar el procedimiento administrativo que pudiera conducir al otorgamiento de la concesión en materia de radiodifusión.

Al respecto, a través del oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/0906/2020** de fecha 30 de octubre de 2020, se formuló el correspondiente requerimiento de información al Solicitante, mismo que fue atendido por escrito presentado el 2 de febrero de 2021, desahogando los requisitos formales que señala el artículo 85 de la Ley en relación con lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos y que ponen en estado de resolución el presente asunto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante el escrito presentado el 2 de febrero de 2021, el Solicitante dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, remitiendo la información correspondiente.

En ese sentido, con fecha 14 de mayo de 2021 se solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

La Unidad de Competencia Económica, concluyo mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-CCON/204/2021** de fecha 13 de octubre de 2021, lo siguiente:

*“...ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa**, presentada por **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** (Agricultores del Valle o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Agricultores del Valle solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el estado de Sinaloa (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM, con cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el estado de Sinaloa.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	
1	Dora Leticia Barros Ferreiro
2	Alejandra Pérez Barros
3	Neiza Yaneli Ojeda López
4	Jorge Alejandro Ramos Cabrera

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y relación de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. ⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Agricultores del Valle	Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Neiza Yaneli Ojeda López Jorge Alejandro Ramos Cabrera	N.A.
GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	98.00 1.00 1.00
GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	98.00 1.00 1.00
Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	PERSONAS FISICAS	50.00 50.00
Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Neiza Yaneli Ojeda López Jorge Alejandro Ramos Cabrera	Asociados del Solicitante	
Dora Leticia Barros Ferreiro Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros Alejandra Pérez Barros	Familia Pérez Barros Los CC. Dora Leticia Barros Ferreiro y Óscar Pérez González mantienen PARENTESCO PARENT. La C. Dora Leticia Barros Ferreiro mantiene PARENTESCO PARENTESCO con los CC. Óscar Pérez Barros y Alejandra Pérez Barros, siendo los PARENTESCO PARENT.	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1	Agricultores del Valle	Social	XHLCE-FM	90.1 MHz	La Cruz de Elota, Sinaloa	N.A.	N.A.
2			XHABO-FM	101.5 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur		
3	Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHERJ-FM	105.1 MHz	Mazatlán, Sinaloa	Hernán Huitrón Tirado	GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V.
4	Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHOPE-FM	89.7 MHz			
5	Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Comercial	XHECQ-FM	104.1 MHz	Culiacán, Sinaloa.	Diego Antonio Córdova Carreón	GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V.
6	GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHPGVS-FM	88.9 MHz	Guasave, Sinaloa.	Hernán Huitrón Tirado	GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V.
7	GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V.	Comercial	XHPNVO-FM	93.3 MHz	El Salto Durango	Diego Antonio Córdova Carreón	GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC y del Solicitante.

N.A: No aplica.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, Agricultores del Valle tiene en trámite 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, en las localidades de Adolfo López Mateos (Casa Blanca) y Adolfo López Mateos (El Tamarindo) en el Estado de Sinaloa y en la localidad de Empalme y Guaymas, en el Estado de Sonora.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora comercial – SRSC- (servicio relacionado)⁶ cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el servicio de radiodifusión sonora ubicada en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 4. Estaciones con cobertura en la Localidad

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	12	1*
Concesiones de espectro de uso público	3	1
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	3	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

* Se identifica que en la Localidad opera 1 (una) frecuencia en AM como "combo". El GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas no operan dichas frecuencias. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Agricultores del Valle solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 1;*
- 2) *Concesiones totales con cobertura: 12 (doce) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena);*
- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 8.33%;*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 7 (2 frecuencias disponibles en el segmento de 106-108 MHz);⁷*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 1 (una) conforme al PABF 2017 y 1 (una) conforme al PABF 2018, ambas en la localidad de Culiacán de Rosales. Sinaloa;⁸*
- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 3 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) [1 conforme al PABF 2019, 1 (una) conforme al PABF 2018, y 1 (una) conforme al PABF 2020];⁹ y 2 concesiones de uso público [2 (dos) conforme al PABF 2021, adicionalmente se puso a disposición 1 (una) concesión conforme al PABF 2020, para la cual no hubo solicitudes];¹⁰*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0.¹¹*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.¹²*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: 0.*
- 10) *En el siguiente cuadro, para el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Culiacán Rosales, Sinaloa.*

Cuadro 5. Concesiones de uso comercial en la banda FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<i>Radorama (XECSE-AM, S.A. de C.V., XHIN-FM, S.A. de C.V., XHWS, S.A. de C.V.)</i>	<i>XHCSI-FM XHIN-FM XHWS-FM</i>	<i>89.5 95.3 102.5</i>	<i>3</i>	<i>25.00</i>
<i>Grupo Acir (Radio ALAR, S.A. de C.V., Radio XHVQ, S.A. de C.V. Radio XHCNA Culiacán, S. de R.L. de C.V.)</i>	<i>XHCLI-FM XHVQ-FM XHCNA-FM</i>	<i>98.5 96.9 100.1</i>	<i>3</i>	<i>25.00</i>
<i>Familia Arámbula Pérez (Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V.)</i>	<i>XHPNAS-FM</i>	<i>94.1</i>	<i>1</i>	<i>8.33</i>
<i>Familia Pérez Muñoz (Radiosistema de Culiacán, S.A. de C.V.)</i>	<i>XHESA-FM</i>	<i>101.7</i>	<i>1</i>	<i>8.33</i>
<i>Amplitud Modulada 710, S.A.</i>	<i>XHBL-FM</i>	<i>91.9</i>	<i>1</i>	<i>8.33</i>
<i>Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.</i>	<i>XHECQ-FM</i>	<i>104.1</i>	<i>1</i>	<i>8.33</i>
<i>Radio Fórmula (Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.,</i>	<i>XHEX-FM</i>	<i>88.7</i>	<i>1</i>	<i>8.33</i>
<i>Mega Frecuencia, S.A. de C.V.</i>	<i>XHNW-FM</i>	<i>103.3</i>	<i>1</i>	<i>8.33</i>
	Total		12	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	1,667 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) *En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.*
- 12) *En la Localidad se identifican 3 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitario e indígena), 3 (tres) concesiones de uso público y no se identifican concesiones de uso social comunitaria.*

Cuadro 7. Concesiones de uso público, social y social comunitaria o indígena

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHGES-FM*	94.5	Culiacán, Sinaloa
	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	96.1	
	Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa	XHCPAG-FM*	89.9	
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFCS-FM	90.3	
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHCUAD-FM*	93.7	
	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	XHCUL-FM*	104.9	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* Estación de Clase A con cobertura en la Localidad

- 13) *En la Localidad, en la banda AM se identifica 1 (una) frecuencia operando como concesión de uso comercial y 1 (una) frecuencia operando como concesión de uso público.*

Cuadro 8. Estaciones AM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Comercial	Grupo Comercom (Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.)	XECSEP-AM	1230 kHz	Culiacán, Sinaloa
Pública	Universidad Autónoma de Sinaloa	XEUAS-AM	1150 kHz	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 14) *En la banda AM, sólo opera 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora como combo.*

Cuadro 9. Estaciones AM combos

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Radiorama (XECSEI-AM, S.A. de C.V.)	XECSEI-AM	750 kHz	XHCSI-FM 89.5 MHz	Culiacán, Sinaloa

Fuente: Elaboración propia con información del RPC

*La estación FM de la cual repite programación no tiene cobertura en la Localidad.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

Se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participa de forma indirecta en la provisión del SRSC en FM en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, con 1 (una) concesión de uso comercial, que representa el 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) del total de las concesiones de ese uso en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Agricultores del Valle pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social —no comunitario e indígena—. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, la Unidad de Competencia Económica, a través de diversos documentos,¹³ ha propuesto considerar las pautas de distribución de frecuencias, elegibilidad y prelación que se describen adelante, valorando al solicitante bajo su dimensión GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas.

1) Distribución de frecuencias

La propuesta de distribución de frecuencias entre los diversos usos alternativos es la siguiente:

- i) **Comercial 65% a 70%;**
- ii) **Público 10% a 15%;**
- iii) **Social comunitarias e indígenas 10%, y**
- iv) **Social distinto a las comunitarias e indígenas (instituciones de educación superior de carácter privado, asociaciones civiles y personas físicas) 5% a 10%.**

En particular, sujeto a evaluación, el porcentaje de 10% (diez por ciento) para frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) podrá flexibilizarse (superarse), incluyendo cuando el número de frecuencias de uso social a otorgar sea el mínimo posible: 1 (una), o la disponibilidad de frecuencias en la localidad evaluada sea importante.

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas:

2) Elegibilidad

No serán elegibles:

- a) Los solicitantes de una concesión **no comercial** de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso **público o social** en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.

3) Prelación

La propuesta de prelación es la siguiente:

- 1) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁴ de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

- 2) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁵ de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas¹⁶ de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igual de condiciones se atenderán en el orden de tramitación.
- 3) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas¹⁷ de radiodifusión para uso comercial en otras localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas¹⁸ de radiodifusión. Las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

Las propuestas anteriores consideran diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:

- La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);
- **Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;**
- **Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;**
- **Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;**
- La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;
- Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados

A) Propuesta de distribución de frecuencias

A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas.

Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, bajo los siguientes criterios:

- i) En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión que corresponden de la frecuencia 106 a la 108 MHz. Dicha reserva podrá utilizarse en los canales no ocupados y que sean técnicamente viables.¹⁹
- ii) En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.²⁰
- iii) Por otra parte, la UER ha señalado que en los PABF se han considerado los criterios i) y ii), así como un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena: **3 (tres)**.

Al respecto, en la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, no se han asignado a la fecha concesiones de espectro de uso social, comunitario o indígenas. No obstante, los PABF 2015 a 2021 tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para estos usos.

Por otra parte, se identifica que en ese segmento/Localidad se ubican:

- a) 2 (dos) frecuencias disponibles.
- b) Ninguna frecuencia operando.

Así, para cumplir con los criterios i) y ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, de las 7 (siete) frecuencias disponibles identificadas por la UER, **se requeriría reservar al menos 2 (dos) frecuencias como concesiones de espectro de uso social, comunitario e indígena, en la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa.** Al respecto, 2 (dos) de esas frecuencias ya se identifican como frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz (inciso a) y, por lo tanto, sujetas a reserva.

Asimismo, en caso de considerar un número **mínimo** de frecuencias para uso social comunitario e indígena igual 3 (tres), conforme a lo señalado por la UER, se requeriría reservar 1 (una) frecuencias adicionales en el segmento 88 a 106 MHz.

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas o asignadas en los PABF 2015 a 2021, así como las disponibles):

Cuadro 10. Distribución de frecuencias por tipo de uso en la Localidad

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	12	14	42.00 o 43.44
	Contempladas en PABF	2 ^{a)}		
Público	Asignadas	3	5	15.00 o 15.52
	Contempladas en PABF	2 ^{b)}		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	3	6	18.00 p 15.52
	Contempladas en PABF	3 ^{c)}		
Disponibles (sin incluir el número de frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		5 o 4 ^{d)}	5 o 4	15.00 o 15.52
Total		30 o 29	30 o 29	90.00

a) Se considera 2 (dos) concesiones de uso comercial contempladas en los PABF 2017 y 2018 para la localidad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

b) Se consideran 2 (dos) concesiones de uso público contempladas en el 2021 para la localidad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

c) Se considera 1 (una) concesión social (no comunitaria e indígena) contemplada en el PABF 2018 para la localidad de localidad de Culiacán de Rosales y 1 (una) concesión social (no comunitaria e indígena) contemplada en el PABF 2018 para la localidad de localidad de Culiacancito, ambas en el Estado de Sinaloa.

d) 5 (cinco) en caso de que se consideren 2 (dos) frecuencias disponibles para uso social comunitaria o indígena o 4 (cuatro) en caso de que se consideren 3 (tres) frecuencias para uso social comunitaria e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) 12 (doce) **concesiones de espectro de uso comercial** tienen cobertura en la Localidad, que representan **36% (treinta y seis por ciento) o 37.24% (treinta y siete punto veinticuatro por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Además, el PABF 2017 y el PABF 2018 contemplan, cada uno, la asignación de 1 (una) concesión de uso comercial; de asignarse estas concesiones, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría **42% (cuarenta y dos por ciento) o 43.44% (cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de **5 (cinco) o 4 (cuatro)** concesiones de ese uso para llegar a un porcentaje de **57% (cincuenta y siete por ciento) o 55.86% (cincuenta y cinco punto ochenta y seis por ciento)**, en caso de que se considere un porcentaje cercano a la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial. Ese porcentaje se encuentra **por debajo** de la propuesta de distribución para concesiones de uso público.
- 2) 3 (tres) **concesiones de espectro de uso público** tienen cobertura en la Localidad, que representan el **9% (nueve por ciento) o 9.31% (nueve punto treinta y uno por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Además, el PABF 2021 contempla la asignación de 2 (dos) concesión de uso público, de asignarse estas concesiones, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría **15% (quince por ciento) o 15.52% (quince punto cincuenta y dos por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje se encuentra **por encima** de la propuesta de distribución para concesiones de uso público.
- 3) 3 (tres) **concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** tienen cobertura en la Localidad, que representan **9% (nueve por ciento) o 9.31% (nueve punto treinta y uno por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Además, el PABF 2018, el PABF 2019 y el PABF 2020 contemplan la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), cada uno; de asignarse estas concesiones, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría **18% (dieciocho por ciento) o 18.62% (dieciocho punto sesenta y dos por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. **Ese porcentaje es mayor** a la propuesta para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).
- 4) Existen 5 (cinco) o 4 (cuatro) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público, social (no comunitaria e indígena) o comercial, las cuales se recomienda asignar para uso comercial.

Toda vez que el PABF 2019 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la Localidad, y además, el PABF 2018 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Culiacán de Rosales y el PABF 2020 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Culiacancito, todas en el Estado de Sinaloa, las cuales podrían tener cobertura en la Localidad, **se sugiere no considerar más frecuencias para concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).**

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

En la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, se observan los siguientes elementos:

- 1) *En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²¹*
- 2) *Agricultores del Valle presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2019, el 11 de octubre de 2019.²²*
- 3) *No existen solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas) que hayan ingresaron bajo el marco del PABF 2019, adicionales a la presentada por Agricultores del Valle.*
- 4) *Se sugiere rechazar la asignación de la concesión de mérito a Agricultores del Valle, en virtud de los siguientes elementos:*
 - i. *El GIE al que pertenece Agricultores del Valle actualmente cuenta con **1 (una) de las 12 (doce)** concesiones de uso comercial con cobertura en la Localidad, lo que representa una participación del 8.33 % (ocho punto treinta y tres por ciento).*
 - ii. *De asignarse la concesión de uso social contemplada en el PABF 2019 en la Localidad y las concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) contempladas en el PABF 2018 y en el PABF 2020 para las localidades de Culiacán de Rosales y Culiacancito, respectivamente, ambas en el Estado de Sinaloa, que probablemente tendrían cobertura en la Localidad, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría 18% (dieciocho por ciento) o 18.62% (dieciocho punto sesenta y dos por ciento). Esos porcentajes exceden los propuestos para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).*
 - iii. *No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad.*
 - iv. *Actualmente se encuentran asignadas 12 (doce) concesiones de espectro de uso comercial y en caso de que se asignen las contempladas en los PABF 2017, y 2018, el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanzarían 42.00% (cuarenta y dos por ciento) o 43.44% (cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes son inferiores a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).*
 - v. *Entre 2 (dos) y 3 (tres) frecuencias disponibles podrían considerarse como frecuencias de uso social comunitario o indígena. En caso de considerar 3 (tres) frecuencias disponibles para ese uso, se dejarían 4 (cuatro) frecuencias disponibles para usos distintos, incluyendo público o comercial.*
 - vi. *La Localidad es cercana a Culiacán, Sinaloa, una ciudad importante de 858,638 habitantes y que en ciudades de tamaño similar como Querétaro, Querétaro y Mérida, Yucatán, hay una asignación de 15 y 18 concesiones de uso comercial, respectivamente, número mayor a las 12 concesiones asignadas en la Localidad (que representan el 36.00% o 37.24% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad), se requeriría poner a disposición del mercado nuevas concesiones de este tipo y evitar crear barreras a la entrada. Por lo que se sugiere asignar las 4 (cuatro) o 5 (cinco) frecuencias disponibles en la localidad, como concesiones de uso comercial.*
 - vii. *La asignación de una concesión de uso social adicional reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, lo cual podría generar o incrementar las barreras a la entrada en la provisión del SRSC en la Localidad.*

VIII. Conclusión

En Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa:

- 1) No se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2019, a **Agricultores del Valle**.
- 2) Se sugiere rechazar el otorgamiento de la concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2019, considerando los elementos previamente vertidos.

Al respecto, los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ El SRSC incluye los siguientes servicios:]

a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y

b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación SRSC también se ha estudiado:

c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.

[⁷ Fuente: UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Al respecto, las frecuencias por asignar son de Clase A, es decir, tienen un alcance de 24 km.]

[⁸ Fuente: PABF 2016 a 2021. Ambas se encuentran contempladas en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8). Al respecto, las frecuencias por asignar son de Clase A, es decir, tienen un alcance de 24 km. Asimismo, la distancia entre Adolfo López Mateos (El Tamarindo) y Culiacán de Rosales, ambas en el Estado de Sinaloa, se encuentran a una distancia de 25.62 km. Sin embargo, existen estaciones de Clase A que tienen cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo) cuya localidad principal a servir es Culiacán de Rosales, por lo que es probable que las frecuencias contempladas en dicho PABF también tengan cobertura en la Localidad objeto de estudio de esta opinión.

Disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[⁹ PABF 2016 a 2021. En el PABF 2019 se puso a disposición una concesión para uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad. Adicionalmente, la distancia entre Adolfo López Mateos (El Tamarindo) y Culiacancito, ambas en el Estado de Sinaloa, se encuentran a una distancia de 13.16 km, en donde, conforme al PABF 2020, se tiene contemplada la asignación de una frecuencia de uso social (no indígena o comunitaria). Asimismo, la distancia entre Adolfo López Mateos (El Tamarindo) y Culiacán de Rosales, ambas en el Estado de Sinaloa, se encuentran a una distancia de 25.62 km. Sin embargo, existen estaciones de Clase A (mencionadas más adelante) que tienen cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo) cuya localidad principal a servir es Culiacán de Rosales, por lo que es probable que la frecuencia contemplada para uso social en el PABF 2018 también tengan cobertura en la Localidad objeto de estudio de esta opinión.]

[¹⁰ Fuente: ibid. Las dos concesiones de uso público contempladas en el PABF 2021 corresponden a la localidad de Culiacán, Sinaloa. Adicionalmente en el PABF 2020 se puso a disposición una concesión de uso público en Culiacán, Sinaloa para la cual no se presentaron solicitudes.]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Los documentos son los siguientes:

- 1) "Propuesta de distribución, elegibilidad y prelación de frecuencias de radiodifusión sonora FM por tipo de concesión" (ANEXO A), enviado a la UCS el 29 de noviembre de 2017, y
- 2) "Propuesta de actualización de los Criterios de distribución, elegibilidad y prelación para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en FM para uso social" (ANEXO B), enviado a la UCS el 14 de junio de 2019.]

[¹⁴ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁵ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁶ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁷ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁸ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁹ Fuente: "ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHz Y 2.5 GHz BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE

TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO". Véase: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>

^{¶0} Fuente: PABF 2015 a 2018]

^{¶1} Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:]

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 4; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 y 2; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 2.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 5 al 7; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 5 al 7
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 3 y 4; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numeral 3

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

^{¶2} De acuerdo con información de la UCS, Agricultores del Valle presentó su solicitud vía correo electrónico el 11 de octubre de 2019, entregando el formato físico ante Oficialía de Partes el 14 de octubre de 2019]

...”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de la frecuencia para uso social para prestar el servicio FM con una clase de estación “A” de 24 km con cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Sinaloa, en términos del Programa Anual 2019, se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participa de forma indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (“SRSC”) en FM en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, con 1 (una) concesión de uso comercial, que representa el 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) del total de las concesiones de ese uso en la Localidad; por lo que de forma razonable se concluye que **no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Agricultores del Valle pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en esa Localidad.**

No obstante lo anterior, es necesario evaluar elementos adicionales sobre la elegibilidad y prelación de solicitudes. De las 7 (siete) frecuencias disponibles identificadas por la UER, se requeriría reservar **al menos 2 (dos) frecuencias** como concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena, en la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa; y en caso de considerar 3 (tres) frecuencias para uso social comunitario e indígena, conforme a lo señalado por la UER, se requeriría reservar 1 (una) frecuencias adicionales en el segmento 88 a 106 MHz, por lo que habría 4 frecuencias disponibles en la Localidad.

Al respecto, en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas o asignadas en los PABF 2015 a 2021, así como las disponibles):

1. 12 (doce) concesiones de espectro de **uso comercial** tienen cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, que representan 36% o 37.24% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad de mérito.

2. 3 (tres) concesiones de espectro de **uso público** tienen cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, que representan el 9% o 9.31% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.
3. 3 (tres) concesiones de espectro de **uso social** tienen cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, que representan 9% o 9.31% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.
4. Solamente existen 5 (cinco) o 4 (cuatro) **frecuencias disponibles** para asignarse como concesiones de **uso público, social o comercial**.

Asimismo, en virtud que el PABF 2019 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social para la Localidad, y además, el PABF 2018 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social para la localidad de **Culiacán de Rosales** y el PABF 2020 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social para la localidad de **Culiacancito, todas en el Estado de Sinaloa**, las cuales podrían tener cobertura en la Localidad, no sería viable considerar más frecuencias para concesión de espectro de uso social.

En relación con la elegibilidad de la Solicitud de Concesión, en la localidad de Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, se observan los siguientes elementos:

1. El Grupo de interés Económico (“GIE”) al que pertenece el Solicitante actualmente cuenta con **1 (una) de las 12 (doce)** concesiones de uso comercial con cobertura en la Localidad, lo que representa una participación del 8.33 %.
2. De asignarse la concesión de uso social contemplada en el PABF 2019 objeto de la presente Resolución y las concesiones de uso social contempladas en el PABF 2018 y en el PABF 2020 para las localidades de Culiacán de Rosales y Culiacancito, respectivamente, ambas en el Estado de Sinaloa, que probablemente tendrían cobertura en la Localidad, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría 18% (dieciocho por ciento) o 18.62% (dieciocho punto sesenta y dos por ciento), los cuales exceden los límites propuestos para concesiones de uso social.
3. No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad.
4. Actualmente se encuentran asignadas 12 (doce) concesiones de espectro de uso comercial y en caso de que se asignen las contempladas en los PABF 2017, y 2018, el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanzarían 42.00% (cuarenta y dos por ciento) o 43.44% (cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad, cuyos porcentajes son inferiores a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).

5. Entre 2 (dos) y 3 (tres) frecuencias disponibles podrían considerarse como frecuencias de uso social comunitario o indígena. En caso de considerar 3 (tres) frecuencias disponibles para ese uso, se dejarían 4 (cuatro) frecuencias disponibles para usos distintos, incluyendo público o comercial.
6. Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa es cercano a Culiacán, Sinaloa, una ciudad importante de 858,638 habitantes y que, en ciudades de tamaño similar como Querétaro, Querétaro y Mérida, Yucatán, hay una asignación de 15 y 18 concesiones de uso comercial, respectivamente, número mayor a las 12 concesiones asignadas en la Localidad objeto de estudio.

Es importante mencionar que de asignarse una concesión de uso social adicional reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, lo cual podría generar o incrementar las barreras a la entrada en la provisión del SRSC en la Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa.

De lo anterior se advierte, que el GIE del Solicitante cuenta con 1 (una) concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial, otorgada a favor de **Radio CQ de Culiacán, S.A de C.V.**, con distintivo de llamada **XHECQ-FM**, con frecuencia **104.1 MHz**, en **Culiacán, Sinaloa**. En ese sentido, el Solicitante evaluado bajo su dimensión de GIE, cuenta con **1 (una) de las 12 (doce)** concesiones de uso comercial con cobertura en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa, lo que representa una participación del 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) del total de las concesiones para uso comercial en la Localidad; por lo que **no resulta elegible para obtener una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para uso social en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), en el Estado de Sinaloa.**

En conclusión, este órgano colegiado considera ocioso entrar al análisis de la integración de los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Ley en relación con lo previsto en los Lineamientos, considerando el contenido del análisis que en materia de competencia económica realizó la Dirección General de Concentraciones y Concesiones Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C.**, el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para **uso social** en Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Sinaloa por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C.**, la presente Resolución, así como hacerle de su conocimiento que la documentación exhibida junto con su solicitud, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de este Instituto.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/258, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54634
HASH:
4691666C648BE649E456935CF6C0C42F4AF88AF884206C
044F2E4EE05BF9C902

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54634
HASH:
4691666C648BE649E456935CF6C0C42F4AF88AF884206C
044F2E4EE05BF9C902

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54634
HASH:
4691666C648BE649E456935CF6C0C42F4AF88AF884206C
044F2E4EE05BF9C902

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54634
HASH:
4691666C648BE649E456935CF6C0C42F4AF88AF884206C
044F2E4EE05BF9C902

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_070623_258_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de agosto de 2023. Acuerdo 24/SO/15/23 de fecha 7 de septiembre de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página 11.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Página 11.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 